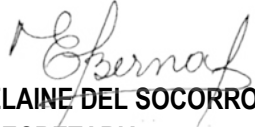




INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día **12 de septiembre del año 2022**, siendo recibida en la misma fecha, a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 13 del año 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220027600
DEMANDANTE	FRANK FONTALVO CASTELLANOS
DEMANDADO	EDIFICIO BOMBAY II

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro, facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se incumple el deber contenido en el artículo 25 # 9 del CPLySS al no relacionar y/o individualizar los comprobantes de pagos de las quincenas que se relacionan en el “ANEXO 1. COMPROBANTES DE PAGO DE QUINCENAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012.”

Los defectos encontrados en cuanto al libelo conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído y a la acreditación de la remisión del escrito de subsanación a la demandada**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería adjetiva para actuar al señor MANUEL PEÑA GALINDO para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220027600